

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por las empresas unipersonales, contribuyentes obligados por el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente y que liquiden el impuesto al valor agregado por el régimen simplificado, a los que se refiere la Ley 2421/04 y las normas que la reglamentan y complementan.

FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet (www.set.gov.py) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En medio magnético producido por el software "Módulo del Contribuyente", autorizado por la SET para la elaboración y presentación de las Declaraciones Juradas. El medio magnético debe entregarse con dos copias impresas del formulario. El Módulo del Contribuyente podrá obtenerse en forma gratuita y sin necesidad de acreditar la calidad de Contribuyente o Responsable, descargándolo desde Internet (www.set.gov.py) ó copiándolo en medio magnético en los locales habilitados por la SET para el efecto.
3. En papel, en un formato impreso que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET (www.set.gov.py) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

LLENADO DEL FORMULARIO:

Los formularios en formato impreso deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos. No deben escribirse importes negativos.

ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

Número de Orden: Esta casilla será asignada internamente por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

Datos de Referencia: En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

Período Fiscal: Deberá indicarse el último mes del cuatrimestre y el año al cual corresponde la declaración jurada (Ej.: 04-2007 (Enero/Abril), 08-2007 (Mayo/Agosto) o 12-2007 (Septiembre/Diciembre)).

RUBRO 1: DETERMINACION DE LA RENTA NETA REAL Y BASE DE CÁLCULO DEL ANTICIPO

- Inc. a) Se consigna el importe total de los Ingresos percibidos durante el ejercicio, por la venta de bienes o prestación de servicios, registrados en el Libro de Ventas (excluido el IVA).
- Inc. b) Se consigna el importe total de los Egresos durante el ejercicio, por la compra de bienes o contratación de servicios, registrados en el Libro de Compras (excluido el IVA).
- Inc. c) Se consigna la diferencia entre el Inc. a) y b), en caso de ser el resultado negativo se deberá el consignar el valor cero (0)
- Inc. d) Se consigna el importe, resultante de aplicar la tasa del 10% sobre el importe del Inc. c) de este

rubro. El resultado es la base para el cálculo del anticipo.

RUBRO 2: LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO

- Inc. a) Se consigna el importe, resultante de aplicar el 50% sobre el importe del Inc. d) del Rubro 1.
- Inc. b) Se consigna el saldo a favor del contribuyente declarado en el ejercicio fiscal anterior, proveniente del Rubro 2 Inc. h) Col. I
- Inc. c) Se consigna el monto de pago previo o pago a cuenta en caso de tratarse de una DDJJ rectificativa.
- Inc. d) Se consigna únicamente cuando el pago se realiza mediante Certificados de Crédito Tributario, notas de Crédito Tributario expedidos por la SET, Créditos Fiscales Disponibles y Bonos del Tesoro.
- Inc. e) Se consigna las retenciones y percepciones que le fueran aplicadas durante el periodo que se declara, por organismos de la Administración Central u otros designados para el efecto y correspondientes al Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente.
- Inc. f) Se consigna cuando la presentación de la Declaración Jurada se realice, con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto de la multa correspondiente a dicha contravención se determinará al acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 125/91 y normas complementarias.
- Inc. g) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Inc. b), c), d), e) de la Col I y los Inc. a) y f) de la Col II. }
- Inc. h) Se consigna el saldo definitivo a Favor del Contribuyente, la diferencia entre Columnas del Inc. g), cuando Col. I sea mayor que la Col. II.
- Inc. i) Se consigna el saldo a favor del fisco, la diferencia entre Columnas del Inc. g) cuando Col. II sea mayor que Col. I.
- Inc. j) Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. i) menos el Inc. f). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.
- Inc. k) Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. i) menos el Inc. f). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.
- Inc. l) Se consigna el saldo definitivo a pagar a favor del fisco, resultado que arroje la sumatoria de los Inc. i), j), k) de la Col. II.